

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02242/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Chalco, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00139/CHALCO/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"1.- Monto que percibe el municipio (semanal o mensual) por el cobro de los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en chalco centro, desglosado por: puestos ambulantes y semifijos. 2.- Copia de los recibos de pago o cualquier documento que demuestre los ingresos por el cobro de los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en chalco centro, desglosado por: puestos ambulantes y semifijos. 3.- Quien es o quienes son los encargados de realizar los cobros los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en chalco centro y el fundamento legal del por que se realiza el cobro o por que esta facultado el municipio para realizar dichos cobros." (Sic)

II. Con base en el detalle de seguimiento del **SAIMEX**, se advierte que en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, turnó, mediante requerimiento, la solicitud de información al Tesorero

Municipal, en su carácter de Servidor Público Habilitado, mismo que fue respondido en fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

No.	Estado	Fecha de Recepción	Fecha de Emisión	Unidad de Información	Requisitos y Respuesta
1	Análisis de la Solicitud	28/08/2017 11:58:51		UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	30/08/2017 11:21:28		ARTURO CRUZ SANABRIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	11/09/2017 16:40:32		ARTURO CRUZ SANABRIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	11/09/2017 16:41:45		ARTURO CRUZ SANABRIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	26/09/2017 16:22:31			Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	26/09/2017 16:22:31			Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	02/10/2017 08:41:35		Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	02/10/2017 08:41:35		Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	17/10/2017 09:23:02		José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00139/CHALCO/IP/2017/RS/0001	30/08/2017	C.P. JUAN JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ				11/09/2017	00139/CHALCO/IP/2017/RS/0001		

TESORERÍA MUNICIPAL	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	AVTES
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
JUAN JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ	TESORERO MUNICIPAL
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
TESORERÍA MUNICIPAL	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
REFORMA	4
Número Interior.	Colonia
	CENTRO
Delegación/Municipio	C.P.
CHALCO	56600
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
finanzasyadministracion1618@municipiodechalco.gob.	(55) 59 72 82 80 - 2
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
TESORERÍA MUNICIPAL	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	18/05/2017 14:30

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del RECURRENTE, en los siguientes términos:

"... EN RESPUESTA A LA SOLICITUD NUM. 00139/CHALCO/IP/2017, REMITO LA SIGUIENTE INFORMACION:

1.- MONTO SEMANAL 13,200.00 POR DERECHO DE USO DE LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DEL TIANGUIS TRADICIONAL DEL DÍA VIERNES.

2.- RESPECTO DE LAS COPIAS O RECIBOS, SE INFORMA QUE NO CONTAMOS CON COPIAS YA QUE ESTAS SON ENTREGADAS EN ORIGINAL AL CONTRIBUYENTE DESPUÉS DE QUE ESTE REALIZA EL PAGO CORRESPONDIENTE.

3.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO ES QUIEN SE ENCARGA DE REALIZAR EL COBRO DE LOS PUESTOS AMBULANTES, SEMIFIJOS Y DE LOS COMERCIANTES DEL TIANGUIS DEL DÍA VIERNES QUE SE LLEVA CABO EN EL CENTRO DE CHALCO.

EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR DICHOS COBROS ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ART. 154 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Lo anterior, en base a la información proporcionada por el Tesorero Municipal. Esperando haber cumplido satisfactoriamente su requerimiento de información, nos ponemos a sus ordenes para posteriores solicitudes de información que pudiera ingresar a éste Gobierno Municipal. ..." (Sic)

IV. Inconforme con la respuesta del SUJETO OBLIGADO, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02242/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"A la respuesta incompleta emitida por el Sujeto obligado" (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

“No se anexo copia del documento que demuestre los ingresos que tiene el Municipio (tesorería) por el cobro de los puestos ambulantes semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en Chalco centro, desglosado por: puestos ambulantes y semifijos” (Sic)

V. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** de igual forma, fue omiso en presentar el Informe Justificado correspondiente, como se aprecia de la siguiente imagen:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00139/CHALCO/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	02242/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por EL RECURRENTE, quien formuló la solicitud de información pública número 00139/CHALCO/IP/2017.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de aquel, en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **once de septiembre de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **doce de septiembre al cuatro de octubre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días diecinueve

y veinte de septiembre del presente año, los cuales, a consecuencia del sismo suscitado el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, no son considerados para el cómputo de plazos, en términos del aviso signado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se tuvo por interpuesto el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra señala:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. *La entrega de información incompleta:*"

(Énfasis añadido)

Para ilustrar lo anterior, de la solicitud de información se puede advertir que EL **RECURRENTE**, requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

1. Monto que percibe el Municipio (semanal o mensual) por el cobro de los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en el Centro de Chalco, desglosado por puestos ambulantes y semifijos;
2. Copia de los recibos de pago o cualquier documento que demuestre los ingresos por el cobro de los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en el Centro de Chalco, desglosado por puestos ambulantes y semifijos;
3. ¿Quién es o quiénes son los encargados de realizar los cobros los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en el Centro de Chalco?, así como el fundamento legal del por qué se realiza el cobro o por qué está facultado el Municipio para realizar dichos cobros.

Ahora bien, esta Ponencia Resolutora advierte que EL **RECURRENTE** no precisó temporalidad alguna sobre la información solicitada, particularmente en relación a los numerales 1 y 2, por lo que en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse que, para dichos numerales, el periodo de búsqueda requerido, corresponde al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 28 de agosto de 2016 al 28 de agosto de 2017.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 9/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.”

(Énfasis añadido)

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, EL SUJETO OBLIGADO, señaló, con base en la información proporcionada por el Tesorero Municipal, en su carácter de Servidor Público Habilitado competente, lo siguiente:

- Que el monto semanal (*percibido por el Municipio*) por concepto de derecho de uso de las vías y áreas públicas, del tianguis tradicional del día viernes (*en Chalco Centro*), es de \$13,200.00 (*pesos*);
- Que respecto de las copias o recibos (*que demuestren los ingresos por el cobro de los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en Chalco Centro*), no cuentan con copia de los mismos, ya que éstos son entregados en original a los contribuyentes después de que realizan el pago correspondiente;
- Que es la Dirección de Desarrollo Económico, la encargada de realizar el cobro de los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes que se lleva cabo en el Centro de Chalco; y
- Que el Municipio está facultado para realizar dichos cobros, con fundamento en el artículo 154 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

“A la respuesta incompleta emitida por el Sujeto obligado” (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

“No se anexo copia del documento que demuestre los ingresos que tiene el Municipio (tesorería) por el cobro de los puestos ambulantes semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en Chalco centro, desglosado por: puestos ambulantes y semifijos” (Sic)

Por otra parte, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que

a su derecho conviniera, mientras que **EL SUJETO OBLIGADO**, no exhibió el Informe Justificado correspondiente.

Establecido lo anterior, esta Ponencia Resolutora advierte que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Una vez que esta Ponencia Resolutora realizó el análisis de la respuesta a la solicitud de información, a efecto de determinar si se satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, se arribó a las siguientes conclusiones:

No.	Información solicitada	Respuesta a la solicitud	Colma
1	Monto que percibe el Municipio (semanal o mensual) por el cobro de los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en el Centro de Chalco, desglosado por puestos ambulantes y semifijos, del 28 de agosto de 2016 al 28 de agosto de 2017.	El monto semanal por concepto de derecho de uso de las vías y áreas públicas, del tianguis tradicional del día viernes, es de \$13,200.00 (<i>pesos</i>).	No
2	Copia de los recibos de pago o cualquier documento que demuestre los ingresos por el cobro de los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en el Centro de Chalco, desglosado por puestos ambulantes y semifijos, del 28 de agosto de 2016 al 28 de agosto de 2017.	No cuenta con copia o recibos, ya que son entregados en original a los contribuyentes después de que realizan el pago correspondiente.	No
3	¿Quién es o quiénes son los encargados de realizar los cobros los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en el Centro de Chalco?	La Dirección de Desarrollo Económico.	Sí
	Fundamento legal que faculta al Municipio para realizar el cobro a los puestos ambulantes, semifijos y los comerciantes del tianguis del día viernes en el Centro de Chalco.	Artículo 154 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	Sí

Visto lo anterior, esta Ponencia resolutora considera necesario realizar algunas precisiones respecto de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con el objeto de colmar la solicitud de información del **RECURRENTE**:

Numerales 1 y 2

Respecto de la información referente al monto que percibe el Municipio (semanal o mensual) por el cobro de los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en el Centro de Chalco, **desglosado por puestos ambulantes y semifijos**, a criterio de esta Ponencia Resolutora, así como la copia de **los recibos de pago o documentos que acrediten dicho cobro**, **EL SUJETO OBLIGADO** por una parte precisó que, las percepciones semanales por concepto de "*derecho de uso de las vías y áreas públicas*", del tianguis tradicional del día viernes, es de "\$13,200.00", y por otro, que no cuenta con copia de los recibos o documentos requeridos, ya que son entregados en original a los contribuyentes después de que realizan el pago correspondiente.

En ese sentido, en relación con la cantidad referida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se advierte que se hace alusión a la moneda nacional, es decir, a pesos mexicanos, al ser la única que puede ser aceptada como medio de pago, para efectos de recaudación de los Municipios, en términos del artículo 331 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios¹.

Ahora bien, considerando que los derechos de uso de las vías y áreas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del referido Código comprenden: a) Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes; b) Locales en mercados públicos

¹ Artículo 331.- ...

La recaudación se efectuará en moneda nacional, aceptándose únicamente como medios de pago, los previstos en este Código.

municipales; y c) Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestadoras de servicios, por máquina; y que, los únicos que pueden relacionarse con la instalación del tianguis los días viernes en el Centro de Chalco, es el cobro del derecho referente a los puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se observa una correspondencia con lo solicitado; sin embargo, no al grado de desagregación solicitado por EL RECURRENTE, es decir, por puestos ambulantes y semifijos, sino que corresponde al monto total que contempla una sumatoria con relación a los puestos fijos, semifijos y comerciantes ambulantes, sin que tampoco se aprecie si dicho monto abarca la temporalidad requerida correspondiente al periodo del 28 de agosto de 2016 al 28 de agosto de 2017.

Por otra parte, debe indicarse que los ingresos recaudados por los municipios derivados del cobro de derechos de uso de las vías y áreas públicas, en las modalidades de puestos ambulantes y semifijos, deben estar sustentados mediante recibos oficiales o forma prellenada, las cuales están obligadas a emitir las oficinas recaudadoras del SUJETO OBLIGADO, y ser entregados a los contribuyentes que realicen el pago de créditos fiscales, como lo son las contribuciones, entre las que se encuentran los referidos derechos; acorde a lo precisado en los artículos 9 fracción II, 15 y 26 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1 numerales 3, 3.1 y 3.1.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se insertan a continuación:

“Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 9. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 15.- Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado, los municipios o sus organismos que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, de medios electrónicos por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, tarjetas de crédito o débito y en especie vía dación en pago.

El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, tarjetas de crédito o débito y en especie vía dación en pago, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal. Las transferencias de fondos a través de medios electrónicos, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad fiscal.

El pago con cheque se recibirá salvo buen cobro. Previa autorización de la autoridad fiscal, se aceptarán también cheques sin certificar distintos de la cuenta personal del contribuyente para el pago de créditos fiscales.

El cheque recibido por la autoridad fiscal por concepto de pago de un crédito fiscal, deberá ser presentado al librado dentro de los quince días siguientes al de su fecha y en caso de que no sea pagado dará lugar a que la autoridad recaudadora proceda conjuntamente al cobro del monto del cheque; al de una indemnización que será del 20% del valor de éste, a la actualización y demás accesorios causados por el falso pago.

En caso de que el contribuyente realice el pago antes del cobro que practique la autoridad fiscal competente, éste se aplicará conforme al orden señalado en el artículo 34 de este Código, sin que dicho acto lo libere del pago de la indemnización correspondiente, la actualización y demás accesorios que se hubieren causado.

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado.

Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito o establecimientos mercantiles autorizados, bastará con que el comprobante de pago contenga la fecha en que se realizó el mismo, el importe que ampara y la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

En el pago de créditos fiscales a través de transferencia de fondos, se considerará como recibo oficial del pago, el documento impreso por el contribuyente, emitido por el sistema de cobranza automatizado reconocido por la autoridad fiscal, en el que conste el número de referencia que se asigne a la operación autorizada."

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017

"Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

...

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, esta Ponencia Resolutoria no omite puntualizar que EL SUJETO OBLIGADO, manifestó en su respuesta que, no cuenta con copia o recibos, puesto que éstos son entregados en original a los contribuyentes después de que realizan el pago correspondiente, en ese sentido, tal afirmación se traduce en un hecho negativo, pues al referir expresamente que si bien expide los recibos correspondientes, los mismos son entregados en original sin contar copia de los mismos, lo que se traduce en que no obran en sus archivos, ya que no puede probarse, por ser lógica y materialmente imposible. En esa tesitura, no se trata de un caso por el cual, la negación

del hecho implique la afirmación del mismo, sino que simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo debe proporcionar la información que obre en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que, no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Aislada con número de registro 267287, de la Sexta Época de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 101 del Volumen LII, Tercera Parte del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

(Énfasis añadido)

En ese contexto, esta Ponencia Resolutora considera necesario precisar en relación a la afirmación en análisis, que este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto. Sirve

de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

Precisado lo anterior, no debe perderse de vista que EL RECORRENTE, que si bien solicitó los recibos de pago referente al cobro de derechos a los puestos ambulantes, semifijos y de los comerciantes del tianguis del día viernes en el Centro de Chalco, a su vez requirió de manera optativa, los documentos que acreditaran dichos cobros.

Así las cosas, debe observarse lo señalado en los artículos 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017; 25, 27 fracciones XII y XIII y 34 fracciones V, VII, XI, XIII, XX, XXIII, XXIV y XXXVII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, Administración 2016–2018; y 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación:

“Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.”

“Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, Administración 2016–2018

Artículo 25.- El Tesorero o Tesorera, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden a la Tesorería, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subtesorería;*
- II. Departamentos de Egresos;*
- III. Departamento de Contabilidad y Presupuesto, Fiscalización y Patrimonio;*
- IV. Departamento de Ingresos y Cobros Diversos;*
- V. Departamento de Catastro;*
- VI. Unidad Jurídica; y*
- VII. Unidad de Informática.*

Los o las Titulares de las Unidades Administrativas antes descritas, responderán directamente del desempeño de sus funciones ante el Tesorero o Tesorera, no existiendo preeminencia entre ellas.

Artículo 27.- Los o las Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Tesorería, tendrán en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones generales:

...

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIII. Crear y conservar los archivos en relación con las actividades de la Unidad Administrativa, a su cargo;

Artículo 34.- El Departamento de Ingresos, es el área de la Tesorería encargada de planear y coordinar la ejecución de las acciones que permitan la recaudación de ingresos y el control de los mismos, así como los mecanismos que sean necesarios para la recuperación de los créditos fiscales a favor del Ayuntamiento; concentrar y custodiar los ingresos que recibe la Tesorería, a través de las diferentes agencias fiscales, instituciones bancarias o internet y efectuar los depósitos correspondientes a las cuentas recaudadoras, garantizando la integridad de los recursos percibidos, correspondiéndole a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

...

V. Informar por escrito a las aéreas de contabilidad y presupuesto, sobre la recaudación obtenida.

...

VII. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.

...

XI. Verificar la correcta elaboración de las pólizas de ingresos diarios y los demás instrumentos de control que se determinen.

...

XIII. Mantener actualizado el registro contable de ingresos captados diariamente por el Municipio.

...

XX. Realizar conjuntamente con los cajeros el arqueo de los ingresos obtenidos al final de la jornada.

...

XXIII. Verificar reportes diarios de ingresos.

XXIV. Elaborar póliza de ingresos diaria.

...

XXXVII. Determinar la cuantía de los impuestos, derechos, aprovechamientos y otros ingresos municipales, de acuerdo a la normatividad aplicable para cada ejercicio fiscal."

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos."

(Énfasis añadido)

Así, considerando que si bien no existe norma expresa que establezca que EL SUJETO OBLIGADO deba resguardar copia de los recibos que expida por concepto del cobro de derechos a los puestos ambulantes, fijos y semifijos, como es el caso del tianguis que se instala los días viernes en el Centro del Municipio de Chalco, también lo es que existe normatividad aplicable al mismo que establece que a través de las facultades, atribuciones, funciones y competencias del Tesorero Municipal y sus Unidades Administrativas como el Departamento de Ingresos y Cobros Diversos, está obligado a registrar **todos los ingresos municipales**, cualquiera que sea su origen o naturaleza, entre ellos los derechos de uso de las vías y áreas públicas, en las modalidades de puestos ambulantes, fijos y semifijos, por lo que debe suscribir y generar cualquier

documento relativo al ejercicio de sus atribuciones y conservarlo en sus archivos, entre los que se encuentra el informar por escrito sobre la recaudación obtenida, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, para lo cual debe generar pólizas de sus ingresos diarios e instrumentar mecanismos de control de sus ingresos, realizar arqueos de lo recaudado a final de cada jornada, verificar reportes de ingresos, relacionado a la determinación de la cuantía de los derechos que tenga derecho a percibir, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Asimismo, de conformidad a lo señalado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previamente citados, **EL SUJETO OBLIGADO** debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en razón de que está obligado a registrar todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, por lo que, legalmente deben obrar en sus archivos el documento o documentos de los que se desprenda el monto percibido por el Municipio de manera semanal o mensual, por concepto del cobro de los derechos de uso de las vías y áreas públicas, a puestos fijos, semifijos y comerciantes ambulantes del tianguis que se instala los días viernes en el Centro del Municipio de Chalco, del 28 de agosto de 2016 al 28 de agosto de 2017, por tanto, a efecto de colmar lo requerido en ambos numerales en estudio, se ordena su entrega al **RECURRENTE**, en **versión pública**, de ser procedente, al mayor grado de desagregación posible.

Ahora bien, en relación a la información de la que se ordena su entrega en versión pública, en términos del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o

suprimirse la información **confidencial**. En ese sentido, sólo podrán ser testados los datos que actualicen las hipótesis normativas previstas en dicho precepto legal, y deberá procederse a su clasificación mediante las formalidades de Ley, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, en las cuales se sustente la versión pública, misma que deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el precepto antes referido, así como con los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, mediante **ACUERDO** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos confidenciales, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o"

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán

llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Numeral 3

Respecto de la información referente a quién es o quiénes son los encargados de realizar el cobro de los derechos de uso de las vías y áreas públicas, a puestos fijos, semifijos y comerciantes ambulantes del tianguis que se instala los días viernes en el Centro del Municipio de Chalco; así como el fundamento legal que faculta al Municipio para realizar el cobro de dichos derechos, a criterio de esta Ponencia Resolutora, se tienen por satisfechos, al precisar por una parte, en su respuesta a la solicitud que, quien realiza los cobros por el referido derecho es la Dirección de Desarrollo Económico, siendo que, como se ha señalado, este Instituto no tiene facultades para dudar de la veracidad de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, no obstante la afirmación del **SUJETO OBLIGADO** de que es la Dirección de Desarrollo Económico, quien, de manera fáctica, realiza los cobros referidos de derechos, con lo cual se satisface lo requerido por **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante no es omiso en advertir que dicha Dependencia adscrita al **SUJETO OBLIGADO**, a criterio de esta Ponencia Resolutora carece de facultades para realizar el cobro o recaudación de los referidos derechos, de conformidad a las facultades, competencias, funciones y atribuciones que le son conferidas, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28 fracción I numeral 6, 96, 97, 118, 119, 123, 124, 125, 140 y 143 del Bando Municipal 2017; y 43 y 44 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, Administración 2016-2018; el apartado 1.6 del Manual de Organización de la Administración Pública Municipal, Administración 2016-2018; así como el artículo 7 del Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico, Administración 2016-2018, los cuales se insertan a continuación:

"Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 96 Quáter.- El Director de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;*
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;*
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;*
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;*
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la*

Ley de la materia; En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;

VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVII. *Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;*

XVIII. *Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

XIX. *Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;*

XX. *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables*

Bando Municipal 2017

ARTÍCULO 28.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Público Autónomo, siguientes:

I. ÁREAS CENTRALIZADAS

...

6. DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 96.- Para alcanzar un pleno desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento realizará, con auxilio de la Dirección de Desarrollo Económico, las siguientes acciones:

I. *Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;*

II. *Impulsar el desarrollo sostenible en la actividad agrícola, pecuaria y forestal para lograr su modernización y tecnificación;*

- III. Promover la capacitación, formación, certificación de competencias laborales, productividad y calidad en el trabajo, que deban generar beneficios a los trabajadores;
- IV. Promover la creación e innovación para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- VI. Promover el desarrollo turístico de forma sustentable, preservando el entorno natural y difundiendo los atractivos municipales;
- VII. Emitir el Reglamento Municipal de Turismo, para regular las distintas actividades que se desarrollan dentro del Municipio, con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios de interés de este destino;
- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que den proyección al Municipio;
- IX. Fomentar la creación de empresas de carácter social;
- X. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación en materia de orientación a las y los consumidores, así como prestar asesoría a las y los consumidores y proveedores;
- XI. Gestionar los trámites administrativos en el Centro Municipal de Atención Empresarial (CMAE); XII. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de expedición de licencias de funcionamiento en materia de comercio establecido, bajo disposiciones que establezca la normatividad vigente al momento de su expedición;
- XIII. Regular la actividad de tianguis y mercados;
- XIV. Impulsar el funcionamiento de los Consejos: Consultivo Económico Municipal y Municipal de Desarrollo Rural Sustentable; y
- XV. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico fomentará y apoyará las diferentes actividades turísticas en beneficio de las y los habitantes del Municipio y población en general, la cual para alcanzar sus objetivos y metas se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Apoyar la producción y comercialización artesanal;

II. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo turístico y artesanal;

III. Promover el turismo y las ferias artesanales;

IV. Coordinación con autoridades competentes y ciudadanía para la conservación, mantenimiento y creación de sitios de atractivo turístico que impulsen las actividades económicas del Municipio;

V. Gestionar con las diferentes instancias de gobierno, a fin de capacitar y certificar a las y los artesanos del Municipio;

VI. Apoyar y estimular la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando la producción y su organización;

VII. Aplicar y cumplir con el Reglamento de expoventa artesanal y Reglamento de Fomento Turístico Municipal; y

VIII. Las demás que el propio Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 118.- Las autorizaciones, licencias y permisos se otorgaran por el Ayuntamiento, a través de sus Dependencias Administrativas y Organismos, en los términos de los Reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición todos los requisitos aplicables conforme a la reglamentación vigente, así como el pago de los derechos correspondientes. Tratándose de licencias de funcionamiento o gestión deberá efectuarse a través del Centro Municipal de Atención Empresarial, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico; en el caso de la licencia de funcionamiento para giros denominados de bajo impacto la gestión se deberá realizar en el módulo SARE del Municipio de Chalco.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. De igual forma y a criterio de la autoridad municipal podrá expedir permisos provisionales, los cuales no podrán exceder de seis meses.

ARTÍCULO 123.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente artículo, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse dentro de los tres meses del término de vigencia, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la Constancia de Revalidación dentro del término de quince días hábiles.

La Dirección de Desarrollo Económico autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro cumpliendo con los requerimientos señalados en la Reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 124.- La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, inspección, infracción, suspensión o clausura de las actividades que realizan las y los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el presente Bando, a través de las y los inspectores, notificadores y ejecutores, a quien:

- I. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- II. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en el Reglamento de la Actividad Comercial, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo y bebidas de moderación;
- III. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a niñas, niños y adolescentes, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- IV. Siendo la o el propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, música, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- V. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;
- VII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- VIII. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento o sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal; y
- IX. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular; Las y los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia se tendrán como ciertos.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las y los inspectores debidamente acreditados, con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que

correspondan. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 125.- Las y los inspectores, notificadores y ejecutores informarán a la Dirección de Desarrollo Económico, para que ésta de vista a la autoridad competente para que sea la que determine las sanciones o multas a quien:

- I. Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- II. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- III. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria; y
- IV. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere.

ARTÍCULO 140.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles cruceros, banquetas, parques y jardines del Municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

La Dirección de Desarrollo Económico con el propósito de recuperar y velar por la protección de la integración de los espacios públicos, implementara programas y convenios que permitan ejecutar un adecuado plan de reubicación del comercio informal.

ARTÍCULO 143.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública en cuyo caso se podrá llevar a cabo la retención de los mismos por parte de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Dirección de Protección Civil; quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

*Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, Administración
2016-2018.*

Artículo 43.- La Dirección de Desarrollo Económico es la Dependencia encargada de supervisar, planear, organizar, analizar, promover, gestionar, impulsar, validar y vigilar el crecimiento y desarrollo económico de los sectores agropecuario, forestal, industrial, comercial y de servicios, a través del uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales propiciando un desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 44.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene a su cargo, además de las atribuciones y funciones estipuladas en los Artículos 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal y 84, 85, 106 y 107 del Bando, las siguientes:

- I. Proponer y establecer mecanismos de coordinación y enlace con autoridades Federales, Estatales y Municipales para asuntos relativos a su competencia;*
- II. Tener a su cargo el Servicio Municipal de Empleo;*
- III. Proponer en representación del Ayuntamiento, previa autorización del mismo, ante los municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de México la elaboración de proyectos y acciones para la inversión pública;*
- IV. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales en sus diferentes modalidades y prestación de servicios, mediante la expedición de Licencias de Funcionamiento, así como vigilar que las actividades que éstos realizan, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- V. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;*
- VI. Gestión de apoyos ante instituciones gubernamentales en los tres ámbitos de gobierno e instituciones privadas, con el fin de beneficiar a los agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, apicultores y apicultoras, así como a silvicultores y silvicultoras del Municipio;*
- VII. Organizar, capacitar y asesorar a grupos de agricultores y agricultoras para su conformación como Asociaciones, Cooperativas o cualquier otro tipo de sociedad prevista en la ley que favorezcan e incrementen la producción agropecuaria y forestal; VIII. Difundir programas de apoyo al campo;*
- IX. Apoyar a la producción y comercialización artesanal y tabiquera.*
- X. Fomentar la creación de fuentes de empleo;*
- XI. Promover el desarrollo turístico y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, artesanales y culturales;*

- XII. Organizar y desarrollar, en coordinación con la Dirección de Educación y Cultura, eventos culturales y recreativos, exposiciones, muestras gastronómicas y otros eventos similares para el desarrollo económico del Municipio;
- XIII. Asistir a la Presidenta o el Presidente Municipal en la celebración de convenios con las diferentes instancias del Gobierno en la materia a fin de capacitar y certificar a los artesanos;
- XIV. Gestionar ante las autoridades competentes el rescate, la restauración y preservación de la cultura y del patrimonio turístico, así como el mantenimiento y ampliación de la infraestructura urbana que permita la instalación de empresas turísticas;
- XV. Promover la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal y Estatales, así como con los sectores Social y Privado, orientados a desarrollar programas turísticos en el Municipio y observar el debido cumplimiento;
- XVI. Diseñar las acciones de promoción y difusión a nivel nacional e internacional de los sitios turísticos con que cuenta el Municipio;
- XVII. Actualizar el Directorio de Prestadores de Servicios Turísticos;
- XVIII. Las demás que señale su Reglamento Interno.

**Manual de Organización de la Administración Pública Municipal,
Administración 2016-2018**

1.6 Dirección De Desarrollo Económico

Objetivo:

Promover y coordinar programas, proyectos y actividades que permitan alcanzar la misión, visión y objetivos planteados relativos al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores agropecuario, forestal, industrial, comercial y de servicios a través del uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales, que propicien un desarrollo metropolitano sustentable, y beneficien a los sectores productivos.

Funciones:

1. Proponer y establecer mecanismos de coordinación y enlace con autoridades federales, estatales y municipales para asuntos metropolitanos;
2. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y prestación de servicios, mediante la expedición de licencias de funcionamiento, así como vigilar que las actividades que estos realizan, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

3. *Coadyuvar en el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;*
4. *Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;*
5. *Apoyar a la producción y comercialización;*
6. *Fomentar la promoción de la capacitación y la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, de servicios e industria;*
7. *Fomentar las empresas de carácter social;*
8. *Las demás inherentes al ámbito de su competencia.*

*Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico, Administración
2016-2018.*

Artículo 7.- La Dirección de Desarrollo Económico, tiene por objeto supervisar, planear, organizar, analizar, promover, gestionar, impulsar, validar y vigilar el crecimiento y desarrollo económico de los sectores agropecuario, forestal, industrial, comercial, turístico, artesanal y de servicios a través del uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales, que propicien un desarrollo metropolitano sustentable en las zonas estratégicas del Municipio de Chalco.

A la dirección le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. *La Dirección tiene la facultad para proponer por conducto del Presidente o Presidenta Municipal reglamentos, consejos o comités mismos que serán autorizados mediante sesión de cabildo.*
- II. *Fungir como enlace municipal de mejora regulatoria.*
- III. *Participar con el Titular de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos del Ayuntamiento para la propuesta y establecimiento de mecanismos de coordinación y enlace con autoridades federales, estatales y municipales para asuntos metropolitanos.*
- IV. *En nombre del Ayuntamiento promover la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, la transparencia de la actividad económica y la simplificación de trámites y procesos derivados de la construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas en el municipio.*
- V. *Tener a su cargo el servicio municipal de empleo.*
- VI. *Proponer entre los municipios que integran la ZMVM la ejecución de proyectos de inversión metropolitana, así como acciones de beneficio intermunicipal.*

- VII. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y prestación de servicios, mediante la expedición de licencias de funcionamiento, así como vigilar de las actividades que estos realizan y que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Proponer y promover al Ayuntamiento, en forma conjunta con el Titular de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos la elaboración de estudios, investigaciones, estrategias y políticas orientadas a impulsar el desarrollo de la zona metropolitana.
- IX. Proponer y promover la suscripción de convenios metropolitanos en materia de desarrollo urbano, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología y seguridad pública.
- X. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica.
- XI. Vinculación y gestión ante instituciones gubernamentales entre los tres niveles de gobierno e instituciones privadas, con el fin de beneficiar con diversos apoyos a agricultores, ganaderos, apicultores y silvicultores del Municipio.
- XII. Organizar, capacitar y asesorar a grupos de agricultores para su conformación como Asociaciones, Cooperativas etc., que favorezcan e incrementen la producción agropecuaria y forestal.
- XIII. Difundir programas de apoyo al campo.
- XIV. Apoyar a la producción y comercialización artesanal.
- XV. Impulsar el desarrollo agrícola, agropecuario y forestal para su modernización.
- XVI. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industria.
- XVII. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, artesanales y culturales.
- XVIII. Organizar y coordinar eventos culturales y recreativos, exposiciones, muestras gastronómicas, ferias y otros eventos similares para el desarrollo económico y turístico del Municipio.
- XIX. Promover una cultura para conservar y dar mantenimiento a los sitios de atractivo turístico que impulsan las actividades económicas del municipio.
- XX. Impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal.
- XXI. Fomentar la capacitación de la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que proporcionen proyección al Municipio.

- XXII. Fomentar las empresas de carácter social.
- XXIII. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal la celebración de convenios con las diferentes instancias del Gobierno a fin de capacitar y certificar a los artesanos.
- XXIV. Gestionar ante las autoridades competentes el rescate, restauración y preservación del patrimonio turístico, así como el mantenimiento y ampliación de la infraestructura que facilite la instalación de empresas turísticas.
- XXV. Difundir la cultura turística entre los prestadores de servicios turísticos y las comunidades receptoras en general, para brindar una mejor atención al turista.
- XXVI. Promover la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos federal y estatal, así como con los sectores social y privado, orientados a desarrollar programas turísticos en el Municipio y dar seguimiento a las acciones, obras y servicios que se derivan con la firma de los referidos convenios.
- XXVII. Diseñar las acciones de promoción y difusión a nivel nacional e internacional de los sitios turísticos con que cuenta el Municipio.
- XXVIII. Actualizar el Directorio de Prestadores de Servicios Turísticos.
- XXIX. Planear y programar una promoción orientada a la difusión de la riqueza natural, cultural e histórica del Municipio y sus lugares de interés turístico, destacando sus atractivos particulares, y;
- XXX. Contar con un programa de alerta de género.
- XXXI. Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, a criterio de esta Ponencia Resolutoria, la autoridad competente para realizar el cobro de los derechos de uso de las vías y áreas públicas, a puestos fijos, semifijos y comerciantes ambulantes del tianguis que se instala los días viernes en el Centro del Municipio de Chalco, es la Tesorería Municipal, a través de su Unidad Administrativa denominada Departamento de Ingresos y Cobros Diversos, como se desprende sus facultades, competencias, funciones y atribuciones previstas en los artículos 93 y 95 fracciones I y II, XIX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 24 fracción V y último párrafo y 28 fracción I numeral 2 del Bando Municipal 2017; 32 y 34 del Reglamento Interno de la Administración Pública

Municipal, Administración 2016-2018; del apartado 1.2 del Manual de Organización de la Administración Pública Municipal, Administración 2016-2018; así como los artículos 5º, 21 fracción III, 25 fracción IV y 34 fracción VII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, Administración 2016-2018, mismos que se transcriben a continuación:

"Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

...

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Bando Municipal 2017

ARTÍCULO 24.- El Municipio contará conforme a la ley con un Patrimonio que comprende:

...

V. Las Contribuciones y demás Ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

...

La Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y demás ordenamientos legales, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales, administración de la hacienda pública municipal, realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, la Persona Titular de la Presidencia Municipal y demás Unidades Administrativas. Así mismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la Cultura de Pago entre la Población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, federales y locales aplicables.

Ninguna autoridad Municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 28.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Público Autónomo, siguientes:

I. ÁREAS CENTRALIZADAS

...

2. TESORERÍA MUNICIPAL.

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, Administración 2016-2018.

Artículo 32.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de controlar las finanzas públicas municipales, la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones del Ayuntamiento, contando con las atribuciones establecidas en el Artículo 95 de la Ley Orgánica, la Legislación Fiscal Estatal vigente, su Reglamento Interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser Tesorera o Tesorero Municipal se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 96 de la Ley Orgánica Municipal y 23 de este Reglamento.

Artículo 34.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Tesorería Municipal se apoyará de las Dependencias Administrativas Internas que establezcan su Reglamento Interno y Manual de Organización.

*Manual de Organización de la Administración Pública Municipal,
Administración 2016-2018*

1.2 Tesorería Municipal

Objetivo:

Captar y recaudar los recursos provenientes de las contribuciones municipales y de los ingresos con base en la legislación vigente, además de conducir la disciplina presupuestal del Municipio mediante las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Funciones:

...

9. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto;

Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, Administración 2016-2018

Artículo 5º.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 21.- El Tesorero o Tesorera tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

...

III. Planear y dirigir la recaudación de ingresos, así como, la concentración, custodia y registro, de los fondos provenientes de la aplicación de las disposiciones legales y de otros conceptos, en los que tenga derecho el Municipio a percibir;

Artículo 25.- El Tesorero o Tesorera, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de

control y evaluación que le corresponden a la Tesorería, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

...

IV. Departamento de Ingresos y Cobros Diversos;

Artículo 34.- El Departamento de Ingresos, es el área de la Tesorería encargada de planear y coordinar la ejecución de las acciones que permitan la recaudación de ingresos y el control de los mismos, así como los mecanismos que sean necesarios para la recuperación de los créditos fiscales a favor del Ayuntamiento; concentrar y custodiar los ingresos que recibe la Tesorería, a través de las diferentes agencias fiscales, instituciones bancarias o internet y efectuar los depósitos correspondientes a las cuentas recaudadoras, garantizando la integridad de los recursos percibidos, correspondiéndole a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

...

VII. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. <u>Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción.</u>		0.01
II. Locales en mercados públicos municipales, por cada metro cuadrado o fracción.		0.01
III. Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestadoras de servicios, por máquina.		0.050

El pago del derecho a que se refiere el presente artículo deberá realizarse ante la tesorería correspondiente o bien a la persona autorizada para ello, siendo responsabilidad del tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo, a cambio de los comprobantes provisionales de pago.

(Énfasis Añadido)

Finalmente, en cuanto al fundamento legal que faculta al Municipio para realizar el cobro de los derechos de uso de las vías y áreas públicas, a puestos fijos, semifijos y comerciantes ambulantes del tianguis que se instala los días viernes en el Centro del Municipio de Chalco, se tiene por satisfecho al indicar puntualmente **EL SUJETO OBLIGADO**, que se trata del artículo 154 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, citado previamente.

En consecuencia y en atención a las consideraciones antes señaladas, esta Ponencia Resolutora, en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y hacer entrega al **RECURRENTE** la información que ha quedado precisada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena atienda la solicitud de información pública 00139/CHALCO/IP/2017, en términos del

Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, en versión pública, de ser procedente, el documento o documentos en donde conste lo siguiente:

“El pago de derechos de uso de las vías y áreas públicas a los puestos fijos, semifijos y comerciantes ambulantes del tianguis que se instala los días viernes en el Centro del Municipio de Chalco, del 28 de agosto de 2016 al 28 de agosto de 2017, al mayor grado de desagregación posible.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02242/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/JMAY